

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

REF. **VERBAL** No. 110013103027**20170049000**

Ejecución Condenas _ C003

Mediante proveído de fecha 9 de junio del 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE y en contra de ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A. antes RIO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A. y DICONSLTORIA S.A., por las cantidades señaladas en dicho proveído, visto a folio 1883 del cuaderno 3.

Con ocasión al proceso reorganizacional de la sociedad demandada ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A. antes RIO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A., se dio cumplimiento del Art 70 de la Ley 1116 de 2006, ordenándose no continuar la ejecución respecto de esta demandada mediante proveído de fecha 19-11-21, consec. 15 del cuaderno 03 del expediente digitalizado.

La ejecutada DICONSLTORIA S.A., se notificó en legal forma acorde a lo dispuesto en el art 306 del CGP, sin que este sujeto procesal dentro de la oportunidad legal constituyera apoderado judicial y presentase oposición mediante excepciones. Por ello es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del C. G. del P. ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad.

El título ejecutivo obrante en el plenario, no sufrió reparo de ninguna naturaleza y llenan las exigencias del Art. 422, 424, 431 y 306 del C.G.P.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 6 de abril de 2018 y su corrección adiada 16 de abril de 2018 exclusivamente respecto de la sociedad **DICONSLTORIA S.A.**

Ahora de acuerdo a la presente orden de seguir la ejecución se tiene por **EXCLUIDA** a la sociedad **ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.**, en virtud del proceso de reorganización que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento del auto de fecha 19 de noviembre del año 2021.

SEGUNDO. - DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar de la sociedad DICONSLTORIA S.A. para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Liquídense. Se fija la suma de \$1.905.000,00 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO. - Cumplido lo establecido en el art. 366 del C.G.P. por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXTO. - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bdfc475763b9e2ab81a21fc6fb4370da086062358a76e7452e5ded988c7221**

Documento generado en 24/05/2022 08:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>